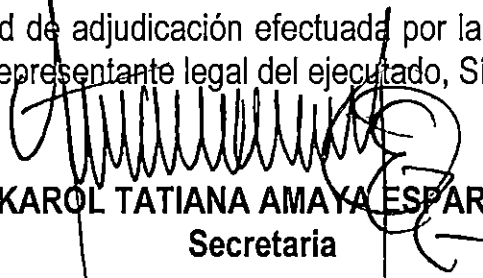


SECRETARÍA. Bogotá. D.C. 27 de octubre de 2021, ingresa al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00112** de JOSE ARVEY AGUILAR RODRIGUEZ en contra de LADRILLERA ALEMANA S.A.S. informando que el remate señalado para el día 19 de octubre del año en curso, fue declarado desierto, así mismo, obra solicitud de adjudicación efectuada por la parte actora y derecho de petición incoado por el representante legal del ejecutado, Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que a folio 340 del paginario obra derecho de petición incoado por Rodolfo Paratessi, en calidad de representante legal de la sociedad ejecutada, en el cual solicita no llevar a cabo la diligencia de remate en el asunto, por cuanto considera que el titular del Despacho se encuentra impedido para adelantar la misma toda vez que aún se encuentra en curso la resolución de la acción de tutela impetrada contra del Despacho. Así mismo, manifiesta que llegó a un acuerdo con el apoderado de la parte ejecutante en el cual, una vez cancelada la suma de \$30.000.000 en favor del actor se comprometería a solicitar la suspensión del proceso.

Al respecto, el juzgado se abstiene de resolver tal solicitud ya que quien la remite no posee derecho de postulación para actuar, y las solicitudes que realice para el proceso, debe efectuarlas a través de su apoderado conforme el art. 73 del C.G.P. y así mismo, no es de recibo el ejercicio del derecho de petición para debatir asuntos judiciales del proceso, tal y como lo tiene sentado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, lo anterior, sumado a que de ningún modo concurren en este jugador alguna de las causales de impedimento de que trata el art. 141 del C.G.P.

De otra parte, no obra en el proceso solicitud conjunta de las partes de suspensión del mismo o acuerdo transaccional suscrito por las partes en contienda, por lo cual, no le es dable a este titular acceder a la suspensión de la etapa procesal de remate en consideración a las manifestaciones incoadas por el ejecutado, las cuales no cuentan con la aquiescencia del ejecutante, en ese sentido, ya se le había puesto en conocimiento del actor mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2021 el presunto pago efectuado, indicando que por una sola vez que suspendería la diligencia de remate para que las partes acreditaran la transacción o suspensión del proceso de mutuo acuerdo lo cual no han hecho como tampoco se ha acreditado pago alguno de la obligación.

Seguidamente, téngase en cuenta que el día diecinueve (19) de octubre de esta anualidad, se declaró desierta la diligencia de remate (fl. 328), por lo cual, el apoderado de la parte actora (fl.345) solicita que el bien embargado y secuestrado sea adjudicado a cargo del crédito del presente proceso.

Ahora bien, se **RECHAZA** la solicitud de adjudicación efectuada por el apoderado ejecutante como quiera que la misma es extemporánea, por cuanto fue realizada una vez declarada desierta la diligencia de remate tal y como se indicó en acta de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021.

En ese orden, conforme al art. 457 del C.G.P. procede el Despacho a fijar nueva fecha de remate para **EL PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 pm)**, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft,

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, todo el que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del bien.

Fíjese el aviso en secretaria durante los SEIS (6) DÍAS anteriores al remate en tres lugares visibles y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del C.P.T. y de la S.S, además, se publicara en el micrositio web del juzgado en la página de la rama judicial.

En el aviso señálese que quienes deseen participar en la diligencia de remate deberán solicitar el link correspondiente, a través del correo electrónico del juzgado.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes e intervinientes en la subasta deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados e interesados en participar en la subasta como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados.

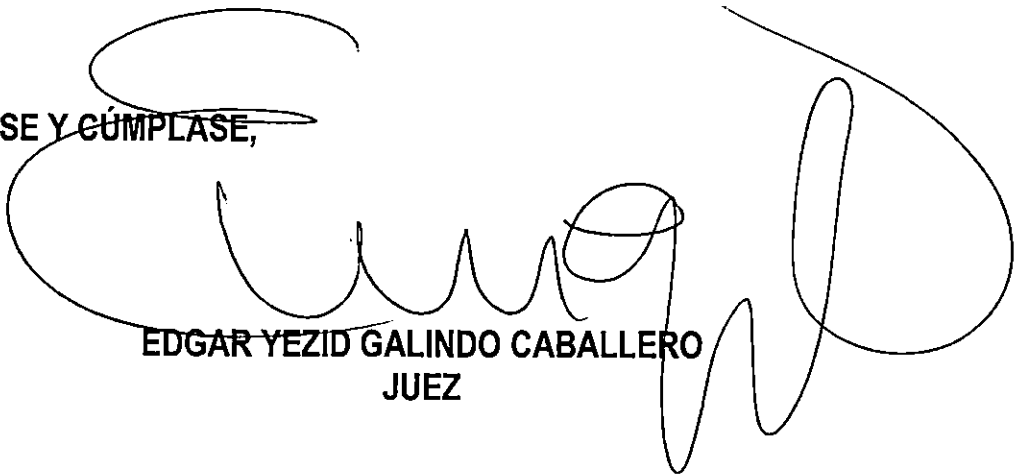
Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

Por último, a folio 344 obra oficio N° 1078 proveniente del Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá a través del cual solicita que se proceda a tomar nota de la medida de embargo de *“los remanentes sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 201500011200, siendo el límite de la medida, la suma de \$190.000.000,00”* (M/Cte.).

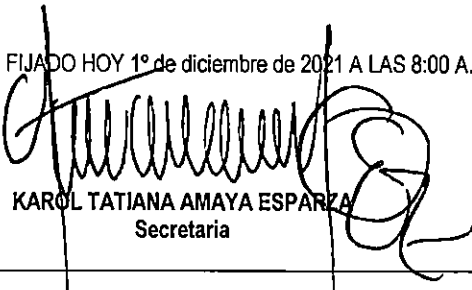
En ese sentido, atendiendo la comunicación judicial indicada, a partir de la presente providencia y para todos los efectos, **TÓMESE NOTA DEL EMBARGO** solicitado. Por Secretaría **OFÍCIESE** al referido Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, informándole la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JARC

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 138 FIJADO HOY 1º de diciembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.  KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria
